

# Condiciones generales de suministro y pago de la empresa Hänsel Processing GmbH Hannover (Estado a 01/10/2003)

Las presentes condiciones de suministro y pago constituyen parte esencial en el marco de toda relación jurídica establecida con nuestros clientes. Las mismas corresponden en gran medida a la actual recomendación de condiciones por parte de la VDMA (Unión Construcción Alemana de Maquinaria e Instalaciones), estando autorizadas por el Bundeskartellamt (Tribunal Federal Alemán de Defensa de la Competencia).

## I. Aspectos generales

1. Todos los suministros y prestaciones quedan sujetos a las presentes condiciones, así como posibles acuerdos contractuales de carácter especial. Condiciones de compra divergentes por parte del Cliente no constituyen contenido del contrato a pesar de la aceptación del pedido.

A falta de un acuerdo especial al respecto, un contrato se convierte en vinculante mediante la confirmación por escrito del pedido por parte del Proveedor.

2. El Proveedor se reserva los derechos de propiedad y propiedad intelectual de modelos, ofertas, planos y similares informaciones de índole material e inmaterial, también en forma electrónica; los mismos no deben ponerse al alcance de terceros. El Proveedor se compromete a no poner al alcance de terceros informaciones y documentación que el Cliente considere confidenciales excepto en caso de que el Cliente dé su consentimiento explícito.

## II. Precio y pago

1. En tanto en cuanto no se haya acordado una disposición especial al efecto, rigen los precios ex fábrica, incluyendo tareas de carga en fábrica, no obstante excluyendo el embalaje y la descarga. Es necesario añadir a dichos precios el impuesto sobre la cifra de negocios (I.V.A.) en la cuantía correspondiente que se estipula por ley.

2. A falta de un acuerdo especial al efecto, se ha de efectuar el pago sin descuento a la cuenta del Proveedor de la manera que se especifica a continuación:

El 30% de pago por adelantado, una vez recibida la confirmación por escrito del pedido,

el 60% de pago por adelantado, tan pronto como se haya comunicado al Cliente que las piezas principales están listas para ser suministradas,

el resto del importe en el plazo de un mes tras haberse efectuado la transferencia de riesgos.

3. El Cliente tiene derecho a retener pagos o a compensar mediante contraprestaciones únicamente en caso de se haya determinado que sus prestaciones están revestidas de carácter indiscutible y válido legalmente.

## III. Plazo de entrega, demora en la entrega

1. El plazo de entrega se desprende de las estipulaciones acordadas por las partes contractuales. Su cumplimiento por parte del Proveedor requiere como condición previa que todas las cuestiones comerciales y técnicas entre las partes contractuales hayan sido aclaradas y que el Cliente haya cumplido todos los requisitos que se le solicitan, tales como la presentación de los certificados y autorizaciones oficiales necesarios y el pago por adelantado. En caso de que estos requisitos no se hayan cumplido, el plazo de entrega se prorrogará dentro de un marco razonable. Esto carece de validez, en tanto en cuanto el Proveedor sea el responsable de la demora.

2. El cumplimiento del plazo de suministro se produce bajo la condición de un sub-suministro en regla y dentro del margen de tiempo establecido. El Proveedor debe informar de demoras suscritas a él mismo, tan pronto como le sea posible.
3. El plazo de suministro se observa, siempre y cuando el objeto del suministro haya abandonado las instalaciones del Proveedor hasta el momento de su expiración o en caso de que se haya notificado la disponibilidad de enviarlo. En tanto en cuanto se tenga que producir una aceptación, la fecha de dicha aceptación resulta determinante, a no ser se rechace la aceptación por motivos justificados, o en su falta, la notificación de la disponibilidad de aceptación.
4. En caso de que el envío o la aceptación del objeto del suministro se demore por motivos de los que el Cliente sea responsable, se le facturarán los costes ocasionados por dicha demora, inclusive los intereses moratorios (8% puntos sobre el tipo de interés base), comenzando en un mes a partir de la notificación de la disponibilidad de envío o de aceptación.
5. En caso de que el no cumplimiento del plazo de suministro acordado se remita a fuerzas mayores, a conflictos laborales u otros acontecimientos que no recaigan bajo el ámbito de influencia del Proveedor, el plazo de suministro se prorrogará dentro de un marco razonable. El Proveedor debe informar al Cliente del inicio y de la finalización de tales circunstancias lo antes posible.
6. El Cliente puede rescindir el contrato de forma inmediata, siempre y cuando al Proveedor le resulte imposible cumplir con toda la prestación de manera definitiva antes de la transferencia de riesgos. Asimismo, el Cliente puede rescindir el contrato, siempre y cuando la ejecución de una parte del suministro resulte imposible en el marco de un pedido y él mismo tenga interés fundado en la no aceptación del suministro parcial. Si éste no es el caso, el Cliente ha de pagar el precio estipulado en el contrato derivado del suministro parcial. Lo mismo rige en caso de incapacidad por parte del Proveedor. Por lo demás, rige el apartado VII punto 2.

En caso de que se produzca imposibilidad o incapacidad en el marco de la demora de la aceptación o el Cliente resulte responsable único o en gran medida de estas circunstancias, prevalece la obligación de efectuar la contraprestación.

7. En caso de que Proveedor incurra en demora, ocasionándose por este motivo daños y perjuicios al Cliente, éste tiene derecho a solicitar una indemnización global por demora. La misma ascenderá a un 0,5% por cada semana completa de demora, no obstante a un total máximo del 5% del valor de la única parte del suministro total que, en consecuencia de dicha demora, no haya podido ser empleado a tiempo o de acuerdo con lo estipulado por el contrato.

Previa consideración de los casos de excepción legítimos, en caso de que el Cliente solicite el cumplimiento de la prestación por parte del Proveedor tras el vencimiento de un plazo de tiempo razonable y no habiéndose cumplido el mismo, el Cliente está autorizado a rescindir el contrato dentro del marco de las disposiciones legales.

Otras pretensiones derivadas de la demora en el suministro se estipulan de manera determinante a tenor del apartado VII, punto 2 de las presentes condiciones.

#### **IV. Transferencia de riesgos, aceptación, transporte**

1. Tiene lugar la transferencia de riesgo al Cliente en caso de que el objeto del suministro haya abandonado la fábrica, y ello incluso tratándose de suministros parciales o que el Proveedor haya asumido además otras prestaciones, tales como los costes de envío o la entrega e instalación. En tanto en cuanto deba efectuarse una aceptación, la

misma resulta determinante para la transferencia de riesgos. Esta debe efectuarse sin demora en la fecha estipulada a tal efecto, preferiblemente tras la notificación por parte del Proveedor de la disponibilidad de la aceptación. En caso de que se halle un defecto mínimo, el Cliente no debe rechazar la aceptación. La prestación del Proveedor se considera aprobada una vez transcurridos 12 días laborales a partir de la notificación por escrito de la conclusión de la prestación. En caso de que el Cliente haya hecho empleo de la prestación o de una parte de la misma, la aceptación se considera efectuada tras haber transcurrido 6 días laborales a partir de haber iniciado el empleo.

2. En caso de que se demore el envío o de que no se produzca por motivos de los que el Proveedor no sea responsable, los riesgos recaerán sobre el Cliente a partir del día de la notificación del envío o de la disponibilidad de la aceptación. El Proveedor se compromete a contratar por cuenta del Cliente los seguros que el Cliente solicite.
3. Se admiten los suministros parciales, en tanto en cuanto ello entre dentro de lo razonable para el Cliente.
4. En casos de que se hayan ocasionado daños durante el transporte, el Cliente ha de informar de inmediato al Proveedor y disponer la instrucción del atestado en las instancias competentes.
5. En caso de que el Proveedor no pueda efectuar el transporte por la vía estipulada o en el lugar previsto o en la fecha acordada, sin que ello incurra en responsabilidad por su parte, estará autorizado a efectuar el suministro por otra vía o en otro lugar o según su criterio propio y albedrío; los costes adicionales derivados correrán a cargo del Cliente. Previamente, se habrá pedido la opinión del Cliente al respecto.

#### **V. Reserva de propiedad**

1. El Proveedor se reserva el derecho a la propiedad del objeto del suministro hasta haber recibido todos los pagos estipulados en el marco del contrato de suministro.
2. El Proveedor tiene derecho a asegurar el objeto del suministro frente a daños y perjuicios ocasionados por robo, rotura, fuego, agua y demás, corriendo los costes de dicho seguro a cargo del Cliente, siempre y cuando el Cliente no haya demostrado haber contratado dicho seguro.
3. El Cliente no debe vender, pignorar ni transmitir a título de garantía el objeto del suministro. En caso de ejecuciones judiciales, así como embargos u otras disposiciones por parte de terceros, el Cliente lo comunicará sin demora al Proveedor.
4. En caso de que el Cliente se comporte de manera contraria a lo pactado, especialmente por lo que respecta a demoras en el pago, el Proveedor está autorizado, previa reclamación, a retirar el objeto del suministro, estando el Cliente obligado a la entrega del mismo.
5. Debido a la reserva de propiedad, el Proveedor únicamente puede solicitar el objeto del suministro en caso de haber rescindido él mismo el contrato.
6. La solicitud de incoar un procedimiento de insolvencia autoriza al Proveedor a la rescisión del contrato y a solicitar la devolución inmediata del objeto del suministro.
7. En caso de transformación, combinación y mezcla de las mercancías reservadas con otras mercancías por parte del Cliente, al Proveedor le corresponde la copropiedad del nuevo objeto en proporción al valor contable de las mercancías reservadas con respecto al valor contable de las otras mercancías empleadas. En caso de que desaparezca la propiedad del Proveedor con motivo de la combinación o la mezcla, el Cliente ha de ceder al

mismo, ya en este momento, los derechos de propiedad que le corresponde sobre la nueva mercancía u objeto por extensión del valor contable de las mercancías reservadas, siendo depositario de dichos derechos a título gratuito. Los derechos de copropiedad que se deriven a continuación tienen validez como mercancías reservadas, a tenor de lo estipulado por el apartado V, punto 1.

8. El Cliente puede vender las mercancías reservadas únicamente en el marco del intercambio comercial habitual en relación a sus condiciones comerciales ordinarias y, en tanto en cuanto él mismo no incurra en demora, dándose el supuesto de que él mismo acuerde una reserva de propiedad con su propio cliente y las demandas de la reventa recaigan en el Proveedor a tenor de lo estipulado en el apartado V, desde punto 9 hasta el punto 11. El Cliente no está autorizado a disponer de otra manera sobre las mercancías reservadas.
9. Las pretensiones del Cliente derivadas de la reventa de las mercancías reservadas son transferidas ya en este momento al Proveedor, habiendo aceptado éste las mismas. Dichas demandas sirven como garantía en la misma medida que las mercancías reservadas.
10. En caso de que el Cliente venda las mercancías reservadas junto con otras mercancías que no han sido vendidas por el Proveedor, la transferencia de la demanda derivada de la reventa tendrá validez únicamente por el importe del valor calculable de las respectivas mercancías reservadas vendidas. En caso de que se vendan mercancías de las cuales el Proveedor disponga participaciones de copropiedad a tenor de lo estipulado por el apartado V, punto 7, rige la transferencia de la demanda por el importe de dichas participaciones de copropiedad.
11. En caso de que el Cliente emplee las mercancías reservadas para el cumplimiento de un contrato de fabricación, por analogía rigen para la demanda devengada de este contrato el apartado V, punto 9 y apartado V, punto 10.
12. En base a lo estipulado por el apartado V, punto 8, y apartado V, punto 11, el Cliente está autorizado a cobrar las pretensiones de la venta hasta revocación por parte del Proveedor, lícita en todo momento. El Proveedor sólo hará uso del derecho de revocación en los casos que se citan en el apartado II, punto 3.
13. El Cliente no está autorizado en ningún caso a transferir la pretensión. A instancias del Proveedor, el Cliente está obligado a informar de inmediato a su propio cliente de la transferencia de la pretensión al Proveedor y a entregar al Proveedor las informaciones y documentos necesarios para el cobro.
14. En caso de que el valor de las garantías concedidas al Proveedor supere a las pretensiones aseguradas en un total de más del 25%, en tanto en cuanto así lo solicite el Cliente, el Proveedor está obligado a desbloquear las garantías que elija en la misma medida.
15. En caso de que la reserva de propiedad o la transferencia no tengan validez a tenor del derecho en cuyo ámbito se encuentren las mercancías, en base a lo acordado rige la garantía correspondiente a la reserva de propiedad o a la transferencia en dicho ámbito. En caso de que en este sentido se requiera la colaboración del Cliente, éste ha de tomar las medidas pertinentes para justificar y mantener dichos derechos, corriendo él mismo con los costes que resulten de tal actuación.

## **VI. Pretensiones por vicio**

Con exclusión de otro tipo de pretensiones, el Proveedor se compromete a prestar garantía por vicios materiales y jurídicos del suministro, bajo reserva de lo estipulado en el apartado VII, tal y como se indica a continuación:

### **Vicios materiales**

1. Todas aquellas piezas que se consideren defectuosas a consecuencia de una circunstancia previa a la transferencia de riesgos deben ser, a elección del Proveedor, cambiadas o sustituidas por otros componentes

exentos de vicios de manera gratuita. La determinación de tal vicio ha de ser notificada de inmediato por escrito al Proveedor. Las piezas sustituidas son propiedad del Proveedor.

2. Con el fin de que el Proveedor emprenda todas las mejoras que le parezcan necesarias y suministre los repuestos pertinentes, el Cliente debe facilitarle la ocasión y el tiempo necesarios para ello, previo acuerdo con el Proveedor; de lo contrario, el Proveedor quedará liberado de toda responsabilidad por las consecuencias que se desprendan de ello. Únicamente en casos de peligro inminente para la seguridad de funcionamiento o para la defensa lícita frente a daños de mayor envergadura, teniéndose que informar de inmediato al Proveedor, tendrá el Cliente el derecho a reparar el mismo el vicio o a hacer que terceros lo reparen, pudiendo asimismo solicitar del Proveedor la restitución de los costes empleados para ello.
3. De los costes directos resultantes de la mejora o el suministro del repuesto, el Proveedor correrá con los costes de la pieza de repuesto incluyendo el envío, en tanto en cuanto se haya determinado que la reclamación está justificada. Además, el mismo correrá con los costes de desmontaje y montaje, así como con los costes de provisión de los montadores y personal auxiliar necesarios incluyendo los costes de transporte, en tanto en cuanto no se produzca por este motivo una carga excesiva para el Proveedor.
4. En el marco de las disposiciones legales, el Cliente tiene derecho a rescindir el contrato, siempre y cuando el Proveedor, previa consideración de los casos de excepción legítimos, deje expirar de manera infructuosa un plazo razonable dispuesto para el mismo, con el fin de que efectúe una mejora o suministro de repuesto por vicio material. En caso de que se trate de un vicio insignificante, el Cliente únicamente tiene derecho a una reducción del precio contractual. En todos los demás casos, queda excluido el derecho a una reducción del precio contractual.

Otras pretensiones adicionales se rigen a tenor del apartado VII, punto 2 de las presentes condiciones.

5. No se prestará garantía alguna en los casos especiales que siguen a continuación:  
Empleo inapropiado e incorrecto, montaje o puesta en marcha defectuosos por parte del Cliente o de terceros, desgaste natural, manejo erróneo o negligente, mantenimiento inadecuado, medios de producción inapropiados, obras de construcción deficientes, suelo inadecuado, influencia de agentes químicos, electroquímicos o eléctricos, en tanto en cuanto todo ello no recaiga en la responsabilidad del Proveedor.
6. En caso de que el Cliente o un tercero efectúe una reparación de manera inadecuada, el Proveedor no se hace responsable de las consecuencias que se deriven de tal actuación. Lo mismo rige para las modificaciones en el objeto de suministro efectuadas sin el acuerdo previo del Proveedor.

### **Vicios jurídicos**

7. En caso de que el empleo del objeto del suministro conlleve a un contravencimiento de los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual en territorio nacional, el Proveedor conseguirá para el Cliente el derecho a un empleo adicional o modificará el objeto del suministro de tal modo que para el Cliente deje de existir dicha contravención del derecho de protección, y ello corriendo el Proveedor con los costes de tal actuación.

En caso de que esto no sea posible bajo unas condiciones económicas o un plazo de tiempo razonables, el Cliente está autorizado a rescindir el contrato. Bajo los citados presupuestos, también el Proveedor tiene derecho a rescindir el contrato.

Además de ello, el Proveedor eximirá al Cliente de las pretensiones del titular del derecho de protección afectado que se hayan considerado indiscutibles y en vigor.

8. Las obligaciones por parte del Proveedor mencionadas en el apartado VI, punto 7, son concluyentes para el caso de contravención del derecho de protección y propiedad intelectual bajo reserva de lo estipulado por el apartado VII, punto 2.

Las mismas se dan únicamente en caso de que

- el Cliente informe de manera inmediata al Proveedor de las contravenciones del derecho de protección y de propiedad intelectual alegadas,
- el Cliente apoye de manera razonable al Proveedor a la hora de defender pretensiones alegadas o le facilite al Proveedor la ejecución de las medidas de modificación pertinentes, a tenor de lo estipulado por el apartado VI, punto 7,
- queden reservadas al Proveedor todas las medidas de defensa incluyendo las disposiciones extrajudiciales,
- el vicio jurídico no provenga de una disposición por parte del Cliente y
- la contravención del derecho no se haya producido porque el Cliente haya modificado de manera arbitraria el objeto del suministro o lo haya empleado de una manera no estipulada en el contrato.

## **VII. Responsabilidad**

1. En caso de que el objeto del suministro no pueda ser empleado por parte del Cliente de acuerdo con lo estipulado en el contrato, debido a negligencia por parte del Proveedor como resultado de una ejecución, omitida o defectuosa, de propuestas y asesoramiento, que ha tenido lugar con anterioridad y posterioridad al cierre del contrato, o por contravención de otras obligaciones contractuales suplementarias, especialmente las instrucciones de uso y mantenimiento del objeto del suministro, bajo exclusión de otras pretensiones adicionales por parte del Cliente, rigen de la manera correspondiente las disposiciones de los apartados VI y VII, punto 2.
2. En caso de daños que no se hayan producido en el propio objeto del suministro, sean cuales fueren los fundamentos jurídicos, el Proveedor incurrirá en responsabilidad únicamente
  - a. en caso de dolo,
  - b. en caso de negligencia grave por parte del propietario/institución o del empleado que ocupa un cargo de mando,
  - c. en caso de contravención culpable que atente contra la vida, el cuerpo o la salud,
  - d. en caso de vicios que el mismo ha ocultado de manera maliciosa o cuya ausencia ha garantizado,
  - e. en caso de vicios del objeto suministrado, en tanto en cuanto de acuerdo con la ley sobre productos defectuosos se haya incurrido en responsabilidad por daños personales y materiales en objetos de uso privado.

De presentarse una contravención culpable de obligaciones contractuales esenciales, el Proveedor incurrirá en responsabilidad incluso en caso de negligencia grave de empleados que no ocupen un cargo de mando y en caso de negligencia leve, en este último caso limitándose a los daños estandarizados en un contrato previstos de forma prudencial.

Quedan excluidas las demás pretensiones.

## **VIII. Prescripción**

Todas las pretensiones del Cliente, sean cuales fueren los fundamentos jurídicos, prescriben en 12 meses. De acuerdo con lo estipulado por el apartado VII, punto 2 a-e, en caso de pretensiones de indemnización por daños y perjuicios,

rigen los plazos establecidos por ley. Dichos plazos rigen también en caso de vicio de una construcción o en caso de objetos de suministro que se han empleado en una construcción de la manera correspondiente a su modo de empleo habitual, ocasionando su estado defectuoso. A tenor del apartado IV, punto 1, dicha prescripción comienza con la transferencia de riesgos/aceptación.

#### **IX. Empleo del software**

En tanto en cuanto dentro del volumen de suministro se halle un software, se le concede al Cliente un derecho no exclusivo para emplear el software suministrado incluyendo su documentación. El mismo se cede para un empleo en el objeto del suministro determinado a tal efecto. Se prohíbe el empleo del software en más de un sistema.

El Cliente podrá copiar, revisar, traducir o convertir del código del objeto al código de la fuente únicamente dentro de los márgenes permitidos por la ley (artículos 69 a y siguientes de la ley alemana de Propiedad Intelectual (UrhG)). El Cliente está obligado a no retirar los datos del fabricante, especialmente las anotaciones del Copyright, ni a modificarlos sin previo acuerdo expreso por parte del Proveedor.

Todos los demás derechos sobre el software y la documentación, incluyendo las copias, quedan en poder del Proveedor o, en su caso, de los proveedores del software. No está permitida la concesión de sublicencias.

#### **X. Derecho aplicable, Jurisdicción, Incoterms, Traducción**

1. Para todas las relaciones jurídicas entre el Proveedor y el Cliente rigen de manera exclusiva las estipulaciones del derecho de la República Federal Alemana competente para relaciones jurídicas entre partes contractuales en territorio nacional.
2. La jurisdicción competente es el tribunal que corresponde a la sede del Proveedor. No obstante, el Proveedor está autorizado a interponer una demanda en la sede principal del Cliente.
3. En caso de duda, los Incoterms (International Commercial Terms) en su versión vigente resultan determinantes para la interpretación de cláusulas comerciales.